



Resolución de Dirección 159 / 2024 - TAR -UNSa
Dejar sin efecto Res. N° 592-SRT-23
De: Tartagal - Secretaria Academica de Sede Tartagal



Salta,
11/09/2024

VISTO

Las presentes actuaciones referidas a la toma de posesión de funciones del Prof. Guillermo Fernando Navarro en carácter de Docente Suplente, (C2 según Res. CS. N° 255/23) en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva para la asignatura "Idioma Moderno: Inglés Nivel I con extensión a Idioma Moderno: Inglés Nivel II" de las carreras de Licenciatura y Profesorado en Letras que se dictan en la Sede Regional Tartagal en transición a Facultad; y

CONSIDERANDO

Que el llamado a inscripción de interesados para la asignatura mencionada figura que es un cargo interino, según Res. N° 250-SRT-23.

Que a fs. 207-212 el docente realiza un recurso de reconsideración para que se modifique el carácter de su toma de posesión.

Que a fs. 217-218 obra dictamen N° 22.523 de Asesoría Jurídica de fecha 13 de agosto de 2024, en el cual se expresa lo siguiente:

"...la Res. 592-SRT-23 (sólo declarativa de la fecha de toma de posesión) no puede mutar el carácter de INTERINO del cargo de JTP, objeto del presente procedimiento de selección ya cumplido, cambiándolo por SUPLENTE C2, ni tampoco alterar el financiamiento establecido, ya que, además de resultar aquél acto dictado en incompetencia material para ello, las Res. CD 250/23 que convocó el llamado y Res. CD 1207/23 que aprobó el dictamen evaluador y designó al ganador, se encuentran firmes y consentidas, siendo, por lo demás, actos motivados suficientemente en los antecedentes que le sirvieron de causa y enmarcados debidamente en los Reglamentos vigentes (Res. H 353/07 y Res. CS 661/88).

Resulta oportuno recordar la normativa vigente en el aspecto debatido:

El art. 6 del CCT para Docentes de las Universidades Nacionales (Decreto 1246/15), vigente desde el 03/07/2015, establece, básicamente, que Docente Interino "es el que, por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición...", en tanto que Docente Suplente "es aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente..."

El nuevo Estatuto de la U.N.Sa. (Res. 1602/23, B.O. 25/07/2022), establece en su art. 17, entre otros, el carácter de Docente Interino y de Docente Suplente siguiendo el mismo temperamento que el CCT citado.

Por su parte, la Res. CS 255/23 del 27/07/2023 (homologatoria de acta paritaria del sector docente) interpreta el art. 6 inciso b) y c) del mismo CCT, en los siguientes términos:

- "Art 6 inc. b) "Docene Interino": Es aquel/la que ocupa un cargo vacante de la Planta Docente. Debe ingresar al mismo por un llamado a Inscripción de Interesados (proceso de evaluación y selección). Debiendo la Unidad Académica llamar a concurso regular en un plazo que no supere los tres años desde la toma de posesión del interino".

- Art. 6 inc. v) "Docentes Suplentes":

C1. Es aquel que reemplaza a un/a docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Si el suplente se tratara de un docente con carácter regular y ordinario, o de un interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente convenio colectivo, conservará su carácter de regular o interino respecto del cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio. si no hubiere docentes de cargo inferior, o convocada a promoción transitoria no hubiera interesados, la Unidad Académica realizará un llamado a Inscripción de Interesados (proceso de valuación y selección) para designar el docente suplente. En todos los casos, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado.



Resolución de Dirección **159 / 2024 - TAR -UNSa**
Dejar sin efecto Res. N° 592-SRT-23
De: Tartagal - Secretaria Academica de Sede Tartagal



Salta,
11/09/2024

C2. Es aquel docente no comprendido en el inc. C1, que ocupa un cargo generado con economías liberadas por un docente regular o interino con licencia sin goce de haberes. Es designado a término mientras dure la economía empleada y en tanto no afecte el funcionamiento de la asignatura que dio origen a la economía".

De la lectura de los dispositivos arriba citados, surge que el carácter del cargo objeto de la cobertura (...) a criterio de este Servicio Jurídico no encuadra en el carácter Suplente C1 ni C2..."

...cabe precisar que si bien la Res. 592-SRT-2023 tiene un efecto meramente declarativo de la fecha en que ocurriera la efectiva toma de posesión (hecho) por parte del interesado y como tal, en principio, no es recurrible, la misma se torna recurrible, en las particulares circunstancias del presente caso ante referidas, al pretender modificar el carácter del cargo ya concursado y el financiamiento establecido, en perjuicio de la persona designada, por lo que es susceptible de impugnación por vía de recurso administrativo en tanto puede afectar derechos o intereses jurídicamente tutelados.

...desde el punto de vista de la admisibilidad, se tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra de la Res. 592-SRT-23, correspondiendo su consideración.

*Por las razones expuestas, este Servicio Jurídico **aconseja se haga lugar a dicho recurso** y, en su mérito, se revoque la citada resolución dictándose una nueva ajustada a derecho, que declare que la fecha de toma efectiva de posesión, en el cargo de JTP interino, dedicación semiexclusiva, para la materia mencionada, todo ello de conformidad a la res. CD 250/23 y Res CD 1207/23."*

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias

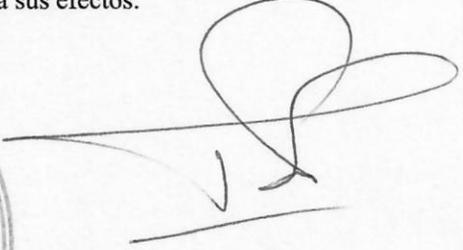
**LA VICEDIRECTORA DE LA SEDE REGIONAL TARTAGAL
EN TRANSICIÓN A FACULTAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 592-SRT-23 por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- HAGASE SABER al Prof. Fernando Navarro, al Dpto. de Personal de SRT, a la Dirección de Alumnos y Docencia, a la Escuela de Letras y a quien corresponda a sus efectos.


T.U.P. Adrian B. Ortega
SECRETARIO
Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.




Lic. Teresita I. Mercado
VICEDIRECTORA
Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.